

SECRETARÍA:

*Al Despacho de la señora Juez la solicitud de retiro de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Queda para proveer. Guacarí, Valle, julio 10 de 2023.*

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI-VALLE.

Auto interlocutorio No. 1255

Radicación No. 763184089001-2013-00241-00

Guacarí, Valle, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica que mientras el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla las veces que quiera o retirarla, en este evento se observa que se designó perito para que represente a la parte pasiva, pero no se logró su notificación, por tanto será procedente acceder al retiro y con ello se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N. 373-16846 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga.

Atendiendo que el petitum, cumple con los requisitos del artículo anterior, se resolverá favorable, por ende, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda y con ello se dispone el archivo de la demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION – Ley 1561 de 2012, propuesto por las señoras MARIA DE LOS ANGELES y NANCY AMPARO PINEDA RAMIREZ.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda. Ofíciense.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 064

Hoy 12 de julio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 17 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

11 de julio de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente en el que se solicita el desistimiento de la demanda. SIN decisión de fondo. Sírvase proveer.



GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

[j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

SIN DECISION DE FONDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>Pertenencia</i>
DEMANDANTE	ADRIAN ANCIZAR GIRALDO LOPEZ
APODERADO	DIEGO JOSE GIRALDO OVALLE
DEMANDADO	HERMILDA USUGA, OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2017-00457-00

En escrito presentado por el apoderado judicial del demandante se solicita el desistimiento de la demanda, apoyándose en lo establecido en el canon 314 del CGP, y con ello se expida el oficio que levanta la medida cautelar de inscripción de la demanda. Así mismo hace saber el pago de los gastos al Curador que se designó en el trámite.

Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, que, conforme a la norma antes citada, este desistimiento produce los mismos efectos de cosa juzgada, además se ordenará levantamiento de las medidas cautelares. Atendiendo que el apoderado cuenta con la facultad para ello. Por lo tanto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso verbal especial de PERTENENCIA, por desistimiento de las pretensiones, regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, mismo que produce los efectos de cosa juzgada, tal como se explicó en antecedencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda. Oficiese.

**TERCERO: DESGLOSAR** los anexos de la demanda a favor del demandante, previa constitución del respectivo arancel.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias anotando su salida del libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO**  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 064

Hoy 12 de julio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 17 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de avalúo de inmueble con su anexo (avalúo catastral) presentado por el abogado de la parte demandante, se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer lo pertinente.  
Guacarí, Valle, julio 10 de 2023.

  
GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE  
Auto interlocutorio 1240  
Auto traslado avalúo bien inmueble  
Radicación No. 2018-00174-00  
Guacarí, Valle, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, propuesto por JESUS ARTEMIO ORTIZ, mediante apoderada judicial contra CELMIRA CARDENAS DE ABADIA, la parte demandante. Aporta avalúo catastral del predio sujeto a esta Litis, el Despacho tiene para resolver lo siguiente:

La parte demandante presentó el avalúo el día 27 de junio de 2023, con base en el avalúo catastral fijado en la suma de \$59.403.000, oo, el cual considera el Despacho que fue presentado fuera del término, teniendo en cuenta que el auto de seguir adelante se notificó por estado No. 091 el día 30 de agosto de 2018 y la diligencia de secuestro se realizó el día 26 de noviembre de 2021.

Como quiera que el avalúo fue presentado por la parte demandante fuera del término, el Despacho correrá traslado de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del CGP. Aumentado en un 50% que equivale a \$89.104.500,oo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO** por el termino de tres (03) días a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la abogada de la parte demandante, por valor de \$89.104.500,00 para los fines previstos en el artículo 444 numeral 2º, parte final del CGP.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, el juzgado se pronunciará sobre la viabilidad de la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble sujeto a litis, previo estudio detallado del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 064

Hoy 12 de julio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 17 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-**

10 de julio de 2023 En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en el que las partes han pagado los gastos de peritaje a Catastro Valle. Sírvase proveer.

  
GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
[j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca**  
**Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253

PROCESO	VERBAL – Reivindicatorio
DEMANDANTE	DORA AYDA ARIZABALETA
APODERADO	MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO LOZANO BECERRA
RADICACIÓN	763184089001-2018-00176-00

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que las partes en controversia han pagado los gastos fijados por la Oficina de Catastro Valle, fijada en la suma de \$3.200.000,00, corroborando cada consignación realizada, por tal motivo, será procedente señalar fecha para la realización de la diligencia de Inspección judicial en compañía del perito que designe el gestor catastral.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **14 de septiembre del año 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana**, como fecha y hora para la realización de la diligencia de la INSPECCION JUDICIAL, sobre el inmueble materia de litigio, que se identifica bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-109480** del que se registra como propietaria la señora DORA AYDA ARIZABALETA (segregado del predio con matrícula 373-52239) y sobre el predio del pasivo, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-67140**, inmueble segregado de la matrícula No. 373-46012). Para lo cual se ha designado el acompañamiento de un perito de la Oficina

de CATASTRO VALLE, para determinar e identificar los bienes en controversia. Oficiese a la entidad comunicando esta fecha.

**SEGUNDO:** Prevenir a las partes para que se suministre los medios para su realización.

**TERCERO:** En la medida de lo posible, en la realización de la diligencia de Inspección judicial, se escuchará los testimonios solicitados por las partes; por la demandante, se solicita escuchar al señor DELIO DE JESUS CORTES CAMPO y por el pasivo, escuchar al perito ROBER TULIO DOMINGUEZ, quien levantó el plano topográfico allegado con la contestación de la demanda. Citación de los testigos, a cargo de quien solicitó la prueba.

**NOTIFÍQUESE**



**NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO**  
**Juez**

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 064

Hoy 12 de julio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 17 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-**

10 de julio de 2023. Informo a la señora Juez, que venció en silencio el emplazamiento al demandado. Sírvase proveer.

  
GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca  
Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO
DEMANDADO	JAUSEMAN NOGUERA GRISALES
RADICACIÓN	763184089001-2020-00084-00

Visto el informe secretarial que antecede, considerando que se ha surtido el término de registro en la página Web el emplazamiento del demandado en mención, se procederá a continuar con el trámite previsto en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar Curador *Ad-Litem* que represente los intereses del demandado. En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESÍGNAR** como Curador *Ad-Litem* del demandado **JAUSEMAN NOGUERA GRISALES**, al abogado **LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE**; quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado ante este Despacho. Notifíquesele al correo por ella informado [leasguacari@hotmail.com](mailto:leasguacari@hotmail.com) y déjese constancia en el expediente.

**SEGUNDO: FIJAR** como GASTOS al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00) que deberán ser cancelados por

la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO**  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 064

Hoy 12 de julio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 17 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

11 de julio de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente en el que se reitera la medida cautelar, pero sin que se haya presentado la caución para el efecto. Sírvase proveer.



GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

[j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252

PROCESO	VERBAL SUMARIO – UNICA INSTANCIA - <i>Restitución inmueble arrendado</i>
DEMANDANTE	CLEMENCIA MARIELA TORO
APODERADO	LEDY VANESA VICTORIA GUERRERO
DEMANDADO	MARIA SANDRA HERNANDEZ LENIS
RADICACION	763184089001-2021-00273-00

A Despacho la petición de la apoderada de la demandante, reiterando el decreto de la medida cautelar.

Al respecto se verifica que, la parte actora no presentó la caución que exige el artículo 384, numeral 7º del CGP. Que conforme auto adiado a 27 de abril del corriente año se dispuso un plazo de 5 días.

Por tal motivo se reitera que en concordancia con el canon 590 numeral 2º ibidem. Debe tenerse en cuenta que para acceder al decreto de una medida cautelar en un proceso declarativo, se debe allegar una caución que ampare la cuantía del 20% de los cánones adeudados. Que conforme lo determinado por la demandante indicó deber hasta el mes de abril de 2023 y adicionando los meses de mayo, junio y julio corridos a la fecha, se concluye que a la fecha la pasiva está adeudando \$5.000.000, 00.

Por tanto, la cuantía de la caución deberá garantizar la suma de \$1.000.000, 00. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**Primero: ORDENAR** que se allegue caución que ampare la cuantía del 20% de los cánones adeudados, para proceder a decretar la medida cautelar solicitada, plazo

5 días después de la notificación en estados, tal como lo determina el artículo 603 del estatuto procesal antes citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO**  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 064

Hoy 12 de julio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 17 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal  
Guacarí, Valle**

Auto Interlocutorio No. 1236  
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2022-00151**  
Guacarí, Valle, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra CALIXTO HINESTROZA GRUESO, el juzgado tiene para decidir lo siguiente:

Según memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se emita sentencia por parte del despacho, revisadas las actuaciones judiciales realizadas por la parte demandante con relación a la notificación personal del demandado, el juzgado constata que no se observa constancia de envío de la notificación personal al demandado.

En ese orden de ideas, no es viable dictar el auto de seguir adelante, hasta tanto la parte interesada no realice el trámite de notificación personal o allegue constancia de su envío a la parte pasiva dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 064

Hoy 12 de julio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 17 de julio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria